

ANEXO
CONVENIO**DEPARTAMENTO PRESTACIONAL PARA REHABILITACIÓN, ADAPTACIÓN Y
VIDA INDEPENDIENTE
DIVISIÓN REHABILITACIÓN
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Entre el Ministerio de Salud y Deportes representado en éste acto por el Lic. **RODOLFO MONTERO**, con domicilio legal en calle Peltier N° 351 5° Piso de Ciudad, Mendoza en adelante el **MINISTERIO**, por una parte y la **"ASOCIACIÓN MENDOCINA DE ACTIVIDADES PARA DISCAPACITADOS - (A.M.A.D.)"**, con Personería Jurídica N° 32/1986, representada por el Sr. **SANCHEZ, EDGARDO ALBERTO D.N.I. N° 16.172.650**, con domicilio legal en calle Montecaseros 2618 Ciudad - Mendoza, en adelante la **ENTIDAD** por la otra parte; acuerdan celebrar el presente convenio sujetándose a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La ENTIDAD se compromete a recibir en los inmuebles que ocupa, situados en Montecaseros N° 2618 / 2670 - Ciudad de Mendoza - y Echeverría N° 2045 - Godoy Cruz - Mendoza, a personas con discapacidad, las cuales serán evaluadas, derivadas y controladas por el Departamento Prestacional para Rehabilitación, Adaptación y Vida Independiente - División Rehabilitación, dependiente de la Dirección de Atención a las Personas con Discapacidad.

SEGUNDA: La ENTIDAD se compromete a proporcionar asistencia a través del servicio de Centro de día, Centro Educativo Terapéutico Jornada Simple y el traslado ida y vuelta, acorde con la necesidad de las personas derivadas según los criterios técnicos y sociales del Departamento Prestacional para Rehabilitación, Adaptación y Vida Independiente - División Rehabilitación que la ENTIDAD declara conocer y aceptar. La ENTIDAD recibirá hasta un máximo de **17 (DIECISIETE)** personas derivadas, quedando la entidad obligada a conservar la disponibilidad del cupo acordado en el presente convenio. Se hace la aclaración que de acuerdo a la demanda social se realizará la correspondiente derivación a cualquiera de las tres sedes de la ENTIDAD ya sea en la sedes ubicada en Montecaseros N° 2618 / 2670 Ciudad - Mendoza o Echeverría N° 2045 - Godoy Cruz - Mendoza. Se deja aclarado en la presente, que el TRASLADO mencionado, sólo se efectivizará respecto de **9 (NUEVE)** de las personas con discapacidad derivadas, no correspondiendo el mismo sobre la totalidad de ellos. Siendo falta grave y motivo de rescisión del presente convenio, la utilización por parte de la ENTIDAD de las vacantes que por este convenio se obliga a tener disponibles, independientemente de la utilización o no por parte del MINISTERIO.

TERCERA: La ENTIDAD se obliga a informar al Departamento Prestacional para Rehabilitación, Adaptación y Vida Independiente - División Rehabilitación toda novedad que se produzca vinculada a las personas con discapacidad derivadas en el término de 48 hs. producida la misma, salvo en casos de gravedad en cuyo caso la comunicación deberá ser inmediata. Asimismo, deberá informar sobre las inasistencias del beneficiario cuando las mismas superen los cinco (5) días consecutivos. Para el caso de detección de una situación de abuso hacia un residente la ENTIDAD deberá, inmediatamente, activar los dispositivos de denuncia y resguardo previstos en el protocolo de abordaje previamente propuesto y acordado con la Dirección de Atención a las Personas con Discapacidad. (VER ANEXO I - A ADJUNTO)

De igual modo se compromete a suministrar toda la información que en cualquier momento al Departamento Prestacional para Rehabilitación, Adaptación y Vida Independiente - División Rehabilitación le requiera relacionada con el ejercicio de sus obligaciones.

COPIA

PAOLA CARVALHO

SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL

REDACTOR
SUPERVISIÓN
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARIA

EDGARDO SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL
A.M.A.D.
Asoc. Mendocina de Actividades
para Discapacitados

Lic. **RODOLFO MONTERO**
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES
GOBIERNO DE MENDOZA

Lic. **RODOLFO MONTERO**
MINISTRO DE SALUD
Y DEPORTES

Lic. **ALFREDO V. CORNEJO**
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

ANEXO

CUARTA: La ENTIDAD se compromete a elaborar mensualmente una Planilla de Asistencia de los asistidos incorporando en la misma el detalle de aquellos cupos que NO hayan sido utilizados y remitirla al Departamento Prestacional para Rehabilitación, Adaptación y Vida Independiente – División Rehabilitación dentro de los cinco (5) días posteriores a la finalización de cada mes. Asimismo elaborará una Propuesta Terapéutica al ingreso de cada paciente e Informe Evolutivo Semestral de cada asistido a entregar en un plazo no superior a 10 (diez) días hábiles posteriores al vencimiento del semestre y/o a pedido del Departamento Prestacional para Rehabilitación, Adaptación y Vida Independiente – División Rehabilitación.

QUINTA: La ENTIDAD aportará el personal necesario para el normal funcionamiento de sí misma, que en ningún caso mantendrá relación de dependencia con el Estado Provincial, asumiendo las contrataciones que considere adecuadas conforme al régimen laboral que corresponda. Debiendo la ENTIDAD cumplir con todas sus obligaciones laborales y de la seguridad social. No existiendo por parte del MINISTERIO ningún tipo de responsabilidad laboral, ni civil, por las contrataciones realizadas por la ENTIDAD.

SEXTA: La ENTIDAD asume la exclusiva responsabilidad del mantenimiento integral, del pago de tasas, servicios del inmueble que ocupa y la ENTIDAD contratará un seguro de riesgo y accidente para todas las personas derivadas por el MINISTERIO ya sea internados o ambulatorios, haciéndose cargo de la o las Pólizas correspondientes. (Área protegida, Responsabilidad Civil y otros de corresponder).

SÉPTIMA: La ENTIDAD asume la exclusiva responsabilidad de cumplir, en legal tiempo y forma, con cada uno de los requisitos exigidos, previamente a la firma del presente Acuerdo. Asimismo, se deja establecido que en cuanto a las HABILITACIONES requeridas, se deberá presentar el DOCUMENTO DE HABILITACION correspondiente, otorgado por el ente pertinente. En caso de vencimiento o prescripción de la misma, la ENTIDAD se obliga a iniciar el trámite de prorroga y/o renovación con un plazo de antelación tres (3) meses, a los fines de que la ENTIDAD prosiga en la prestación del servicio conforme el marco legal.

OCTAVA: El MINISTERIO se compromete a derivar a las personas acordadas en la cláusula SEGUNDA, respetando las condiciones de ingreso y permanencia establecidos por la ENTIDAD, en un todo de acuerdo con los fines para los cuales ha sido creada. La ENTIDAD tendrá un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles para comunicar la aceptación de la derivación efectuada por la División Rehabilitación de la Dirección de Atención a las Personas con Discapacidad, caso contrario se presumirá su rechazo. La ENTIDAD se reserva la facultad de dar de baja a los asistidos derivados (previa comunicación al Departamento Prestacional para Rehabilitación, Adaptación y Vida Independiente – División Rehabilitación), si estos no cumplen con lo estipulado social o terapéuticamente; por su parte La ENTIDAD se compromete a realizar el seguimiento social de cada persona derivada, a través de un profesional competente en el área.

NOVENA: El MINISTERIO se reserva la facultad de dar de baja a las personas derivadas a través del Departamento Prestacional para Rehabilitación, Adaptación y Vida Independiente – División Rehabilitación al momento en que el Programa Federal Incluir Salud perteneciente al Ministerio de Salud de la Nación u otra Obra Social comience a cubrir la prestación a la persona con discapacidad; debiendo comunicarlo a la ENTIDAD con una antelación de diez (10) días.

DIRECTOR
SUPERVISOR
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SECRETARÍA

EDUARDO SANCHEZ
 REPRESENTANTE LEGAL
 A.M.A.D.
 Asoc. Mendoza de Actividades
 para Discapacitados

Lic. RODOLFO MONTERO
 MINISTRO DE SALUD
 Y DEPORTES

Lic. RODOLFO MONTERO
 MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES
 GOBIERNO DE MENDOZA

ES COPIA

PAOLA CARVALHO
 SECRETARÍA DE DESPACHO GENERAL

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
 GOBERNADOR DE LA
 PROVINCIA

ANEXO

DÉCIMA: Como contraprestación por los servicios estipulados para la modalidad de Centro de Día, Centro de Educativo Terapéutico Media Jornada, el MINISTERIO se compromete a abonar mensualmente a la ENTIDAD a partir del 01 al 31 de Marzo del 2024 la suma de **PESOS CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$180.435)**, del 01 al 30 de Abril la suma de **PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA (\$192.580)** y del 01 al 31 de Mayo del 2024 la suma de **PESOS DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO (\$204.725)** por cada persona derivada, de conformidad con el objeto del presente Convenio. Los montos correspondientes a los cupos mensuales no utilizados conforme a la cláusula **SEGUNDA**, serán desafectados automáticamente.

DÉCIMO PRIMERA: Así mismo, el MINISTERIO se compromete a abonar como contraprestación por los servicios estipulados por Transporte (ida y vuelta), a la ENTIDAD a partir del 01 al 31 de Marzo del 2024 la suma de **PESOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$95.000)**, del 01 al 30 de Abril la suma de **PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (\$99.165)** y del 01 al 31 de Mayo del 2024 la suma de **PESOS CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$103.330)** por cada persona derivada y asistida de conformidad con el objeto del presente Convenio. Los montos correspondientes a los cupos mensuales no utilizados conforme a la cláusula **SEGUNDA**, serán desafectados automáticamente.

DÉCIMO SEGUNDA: El MINISTERIO, abonará el monto que resulte a la ENTIDAD contra la presentación de la factura correspondiente, conformada según las normas administrativas e impositivas vigentes.

DÉCIMO TERCERA: Los pagos quedan supeditados a la disponibilidad financiera del MINISTERIO y su cancelación fuera de término, no originará reclamo alguno por mora incurrida.

DÉCIMO CUARTA: Los montos comprometidos por la Provincia, en los respectivos convenios, podrán sufrir disminuciones ante un agravamiento de las condiciones provinciales, nacionales e internacionales, que produzcan disminución en los ingresos públicos provinciales y siempre que se hayan agotado, instancias diferentes de financiamiento.-

DÉCIMO QUINTA: El sellado de Ley del presente convenio, será soportado por partes iguales, debiendo tenerse en cuenta la exención correspondiente al Estado Provincial. La ENTIDAD deberá acreditar la cancelación de la parte del impuesto que le corresponde, en forma previa a cualquier pago que pretenda por el presente convenio.-

DÉCIMO SEXTA: El MINISTERIO, se reserva la facultad de evaluación y control que considere necesarios para asegurar el cumplimiento de los objetivos, calidad de la prestación y destino de los fondos abonados, a través del personal del Departamento Prestacional para Rehabilitación, Adaptación y Vida Independiente - División Rehabilitación de la Dirección de Atención a las Personas con Discapacidad y/ o por el personal que este designe.

REDACTOR
SUPERVISOR
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SECRETARÍA

EDUARDO SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL
P.C.M.A.D.
Asoc. Mendocina de Actividades
Vida Independiente

Lic. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES
GOBIERNO DE MENDOZA

Lic. ALFREDO V. GORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

Lic. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD
Y DEPORTES

ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

ANEXO

DÉCIMO SÉPTIMA: El presente Convenio tiene vigencia a partir del 31 de Marzo de 2024 y hasta el 31 de Mayo de 2024 inclusive y una prórroga no mayor al plazo anteriormente mencionado. En caso de hacer uso de la prórroga la misma será por el tiempo que el MINISTERIO determine, de conformidad a razones de necesidad y continuidad del servicio, en tanto y en cuanto, sus posibilidades presupuestarias, así lo permitan, será suficiente la notificación simple (cédula de notificación o carta documento) a través de la Dirección de Atención a las Personas con Discapacidad, con una antelación de TREINTA (30) días corridos, a la ENTIDAD; considerando como aceptación de la prórroga, por parte de la ENTIDAD su silencio y/o falta de presentación escrita, fundada, de no aceptación dentro de los 3 (TRES) días hábiles de notificada. En caso, de no hacer uso de la prórroga, el presente convenio se considerará concluido por el vencimiento del plazo contractual ut- supra acordado.

DÉCIMO OCTAVA: El MINISTERIO, podrá rescindir el presente Convenio, por incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas por la ENTIDAD, notificando tal decisión por medio fehaciente. Se considerarán, especialmente, motivo de rescisión, las siguientes situaciones:

- a- La prestación otorgada no corresponda a la autorizada, que en todos los casos debe ser brindada por profesionales matriculados en la especialidad.
- b- No se encuentre personal jerárquico o con igual función responsable de la institución durante una visita de control de gestión.
- c- Se niegue u obstaculice el acceso a historias clínicas, las cuales deben estar actualizadas.
- d- Se incumpla con la prestación del tratamiento autorizado o con la frecuencia del mismo.-
- e- Por malos tratos a las personas derivadas.-
- f- No cumplir con la disponibilidad del CUPO y/o vacantes, a las que se obliga en la Cláusula SEGUNDA.
- g- Por NO cumplir los Protocolos de Actuación en casos de fallecimiento y/o maltrato o abuso.-
- h- Y todo otro incumplimiento y/o acción que se pueda interpretar que es en perjuicio de las personas derivadas.-

DÉCIMO NOVENA: Ambas partes se reservan el derecho de rescindir el presente Convenio, debiéndolo comunicar a la otra parte, en forma fehaciente con una antelación de treinta (30) días. La rescisión deberá ser **fundada** por parte de la ENTIDAD. Ahora bien, en caso de configurarse algunas de las causales expresadas en la cláusula décimo séptima, el Ministerio, podrá rescindir el presente convenio de manera inmediata, sin necesidad de interpelación y/o comunicación previa, debiendo la Entidad responder por los daños y perjuicios ocasionados.

VIGESIMA: A los fines del presente, ambas partes renuncian al Fuero Federal, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Mendoza y fijan domicilios LEGALES, en los indicados en el encabezamiento de este Convenio.- En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto a los 29 días del mes de Febrero de 2024.

REDACTOR
SUPERVISIÓN
SEC. GENERAL
DIRECTOR?
SUBSECRETARÍA

EDUARDO SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL
A.M.A.D.
Asoc. Mendoza de Actividades
para Discapacitados

Lic. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES
GOBIERNO DE MENDOZA

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

Lic. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD
Y DEPORTES

ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

ANEXO
ANEXO I

PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTO EN LOS CASOS DE MALTRATO Y/O ABUSO

OBJETO: El presente Protocolo tiene por objeto, establecer el procedimiento que se llevará a cabo, cuando alguna de las personas que integra la planta de personal de la ENTIDAD, ha presenciado y/o tomado conocimiento de una supuesta situación de abuso o maltrato, hacia una Persona con Discapacidad, allí derivada.
La situación de abuso o maltrato, debe ser INFORMADA INMEDIATAMENTE, por escrito, a través de un informe con las lesiones observadas, conforme el relato de la Persona que refiere haber padecido el abuso o por aquella persona que presenció, escuchó o tomó conocimiento de tal situación.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR: En caso de detectar alguna de las situaciones como las MENCIONADAS anteriormente, se DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO al siguiente protocolo:

1. Conocida la situación de abuso o maltrato, se deberá efectuar, en forma inmediata, entrevista con el personal que informó dicha situación, para recabar la información y confeccionar el Acta correspondiente, en el libro de Actas de la ENTIDAD.
2. El responsable de la misma, deberá realizar la denuncia pertinente, en la Oficina Fiscal más cercana al domicilio de la ENTIDAD, a los fines de que se investigue el hecho denunciado.
3. Informar, inmediatamente, al Jefe de la División Rehabilitación, o a la Persona que se encuentre a cargo de ella, mediante informe interdisciplinario del Equipo Técnico de la ENTIDAD, a los fines de realizar el seguimiento exhaustivo del caso y tomar las medidas necesarias por parte de la Dirección de Atención a las Personas con Discapacidad.
4. La División Rehabilitación, reportará la situación, al Director de la Dirección de las Personas con Discapacidad y en el caso de ausencia de éste, a quien se encuentre a cargo de ella.
5. En caso de encontrarse involucrado personal de la ENTIDAD, el Gerente y/o encargado de dicha institución, deberá adoptar alguna medida preventiva, a fin de garantizar la protección de los derechos de la persona con discapacidad, informando a esta Dirección cuál fue la medida adoptada.
6. Las acciones tomadas, por parte de la ENTIDAD, deben ser reportadas, por escrito, a la Dirección de Atención a las Personas con Discapacidad en un plazo, que nunca podrá ser mayor a 24 hs., contadas desde que se produjo el hecho.
7. En caso de no obtener respuesta adecuada por parte de la ENTIDAD, esto podrá constituir motivo de recisión del Convenio.

REDACTOR
SUPERVISIÓN
SEC. GENERAL
DIRECTOR
SUBSECRETARÍA

EDUARDO SANCHEZ
ABOGADO EN LA LEY
A. M. A. D.
Asoc. Mendoza de Actividades
de la Discapacidad

Lic. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD
Y DEPORTES

Lic. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES
GOBIERNO DE MENDOZA

ES COPIA
PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA